

REGLAMENTO APLICACION BENEFICIO ART 125 DEL CODIGO DE LA PRODUCCION
Resolución 10
Registro Oficial 10 de 08-jun-2017

MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCION, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

No. CIAPP-R-010-ABRIL-2017

EL COMITE INTERINSTITUCIONAL DE ASOCIACIONES PUBLICO-PRIVADAS

Considerando:

Que, mediante Registro Oficial Suplemento No. 652 de 18 de diciembre de 2015 se expidió la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera (Ley APP en adelante);

Que, el artículo 6, numerales 4 y 5, de la mencionada norma establece las atribuciones del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas (Comité APP en adelante), entre ellas, las de determinar las políticas y lineamientos de aplicación de los beneficios previstos en la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas, así como expedir guías generales y notas técnicas para la aplicación de la modalidad de asociación público-privada en el ámbito de sus competencias;

Que, el inciso final del artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece que están exentas del pago de todos los tributos al comercio exterior; excepto las tasas por servicios aduaneros, las importaciones directamente destinadas para la ejecución de proyectos públicos ejecutados en la modalidad de asociación público-privada que efectúen los participantes privados responsables. Esto de conformidad con los contratos de gestión delegada celebrados con el Estado y sus instituciones. De igual manera establece que estas importaciones gozarán de los mismos beneficios, sean de carácter tributario o de cualquier otra naturaleza, a que tenga derecho la entidad pública delegante en sus importaciones, siempre que el monto total de importaciones se ajuste a los criterios determinados por el Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas para cada sector priorizado;

Que, con fecha 30 de agosto de 2012 el Comité de Comercio Exterior del Ecuador - COMEX, órgano rector en materia de política comercial, estableció criterios a los que deben acogerse las importaciones para proyectos de inversión productiva, con el fin de

incentivar la atracción de inversión privada nacional y extranjera directa, mediante la expedición de la Resolución No. 82 de 2012;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 800, publicado en el Registro Oficial No. 618 de fecha 29 de octubre de 2015, se designa al Dr. Vinicio Alvarado Espinel como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, es necesario que el Comité Interinstitucional de Asociaciones Público Privadas establezca los criterios, que se deberán observar al momento de aprobar el incentivo de exoneración de los tributos al comercio exterior, para las importaciones destinadas a los proyectos que se desarrollen bajo la modalidad de Asociación Público Privada;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2017-007, del 20 de abril de 2017, en su artículo 1, el Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad delega las funciones de presidir el Comité Interinstitucional de Asociaciones Público Privadas al Ing. Juan Sebastián Viteri Guillen, en la séptima sesión convocada para el 20 de abril de 2017;

Que, el día jueves 20 de abril de 2017; se realizó la séptima sesión del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público Privadas, en la cual se conoció el Informe No. STCIAPP-IST-009-ABRIL-2017 del Secretario Técnico del Comité APP, que, a su vez, se sustenta en el Informe Jurídico Técnico No. IJT-001-ABRIL-2017, emitido por el equipo técnico legal de dicha Secretaría Técnica, en el que se sugieren los criterios que podría establecer el Comité APP para cumplir con lo previsto en el artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

Que, al asumir el Secretario Técnico las funciones de la Presidencia del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público Privadas, se designa para que en la presente Sesión del Comité actúe como Secretario AD-HOC, el Abg. Juan Fernando Salazar Granja;
y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera.

Resuelve:

expedir la siguiente: RESOLUCION GENERAL PARA LA APLICACION DEL BENEFICIO PREVISTO EN EL ART. 125 DEL CODIGO ORGANICO DE LA PRODUCCION, COMERCIO E

INVERSIONES (COPCI), SOBRE LAS IMPORTACIONES DESTINADAS PARA LA EJECUCION DE PROYECTOS PUBLICOS BAJO LA MODALIDAD DE ASOCIACION PUBLICO-PRIVADA

Art. 1.- Para acceder al beneficio previsto en el artículo 125 del COPCI, las importaciones de bienes o mercancías destinadas a proyectos públicos ejecutados bajo la modalidad de Asociación Público Privada, en cada sector priorizado por este Comité, y de conformidad con los contratos de gestión delegada celebrados con el Estado y sus instituciones, deberán adecuarse a los siguientes criterios:

- a) Los bienes o mercancías sujetas a este beneficio deberán ser importados directamente por el Gestor Privado de cada proyecto, según la identificación constante en el contrato de Gestión Delegada;
- b) Los bienes o mercancías a importarse deberán encontrarse debidamente justificados en el proyecto APP y, la entidad delegante, en coordinación con el Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), certifiquen que sobre dichos bienes no existe producción nacional. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, se autoriza la importación de bienes o mercancías sobre los que exista producción nacional, siempre que la cantidad, calidad o estándares técnicos del bien o mercancía requeridos no se cumplan o no puedan ser abastecidos por la industria nacional. Este condicionamiento deberá ser acreditado por el MIPRO, bajo pedido de la entidad delegante, en la etapa precontractual del proceso APP;
- c) En el certificado exigible en la parte final del artículo 125 del COPCI, de ser aplicable al caso particular, la entidad delegante deberá acreditar que verificó la existencia de producción nacional de los bienes o mercancías importados, según lo previsto en el numeral anterior. Para efectos de la aprobación de dichos certificados, no será necesario contar con la descripción de los bienes o mercancías importados a nivel de subpartidas arancelarias. Las entidades delegantes deberán incluir una descripción general de los bienes a importarse, de tal manera que puedan ser plenamente identificados por la autoridad aduanera competente; y,
- d) El Certificado descrito en el numeral anterior, otorgado por la entidad delegante, será considerado como documento habilitante para aplicar el beneficio previsto en el artículo 125 del COPCI, en las declaraciones de importación que realice el gestor privado por cada contrato APP. El certificado expedido por la entidad delegante deberá contener, como requisito mínimo, el detalle del monto total de importaciones, el destino de los bienes a ser importados, así como los resultados de sus estudios de evaluación efectuados en la etapa precontractual, respecto de la cantidad y calidad de los bienes o mercancías a ser importados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 125 del COPCI.

Art. 2.- El impacto del beneficio tributario estimado para las importaciones que se acojan a esta exención, deberá ser revisado y avalado por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), a petición de la entidad delegante, durante la etapa precontractual del proyecto APP.

Disposición general.- En cumplimiento de la atribución del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas, prevista en el artículo 6, numeral 6.2, de la Ley Orgánica de Incentivos para las Asociaciones Público Privadas y la Inversión Extranjera, cuando lo estime necesario y según los avances de cada proyecto APP, la Secretaria Técnica podrá solicitar a las entidades delegantes se informe sobre el cumplimiento de lo previsto en el artículo 3, numeral 3.6, de la Ley APP, en lo referente a la utilización de componente nacional.

Disposición Transitoria.- Las disposiciones establecidas en esta resolución se aplicarán a los proyectos que se hayan presentado al Comité Interinstitucional, antes de su entrada en vigencia; siempre que cuenten con la aprobación del incentivo al que se refiere el artículo 125 del COPCI y que los gestores privados aun no hayan realizado las importaciones autorizadas en sus proyectos.

Disposición Final.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte días del mes de abril de 2017.

f.) Ing. Sebastián Viteri Guillen, Presidente del Comité APP.

f.) Ing. Adolfo Salcedo Glükstadt, Delegado de la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo.

f.) Econ. David Falconí Narváez, Delegado del Ministro Coordinador de Política Económica.

f.) Ab. Juan Fernando Salazar, Secretario AD-HOC.

MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCION, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Coordinación General Jurídica.